CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ADVANCEVIEW S.A.----------
CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------
CAPITAL SUSCRITO: US$. 800 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día viernes treinta de mayo del dos mil ocho, ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS**, Suplente del **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** del cantón Guayaquil, comparecen el señor Kevin Francisco Castro Martínez, de estado civil soltero, ejecutivo, y; la señorita Ruth Dalinda García Dueñas, de estado civil soltera, ejecutiva.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **Señor Notario:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE WENDY MARIA VERA RIOS

siguientes:- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: Uno.- Kevin Francisco Castro Martínez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil;- Dos.- Ruth Dalinda García Dueñas, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado en forma libre, expresa, ya que es su voluntad constituir la compañía anónima, denominada ADVANCEVIEW S.A.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ADVANCEVIEW S.A.- CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **ADVANCEVIEW S.A.** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta de toda clase de equipos médicos en general, así como la comercialización de toda clase de aparatos, instrumentos, repuestos, accesorios y

demás elementos que requieran para su operación y que permitan brindar servicios médicos, sea en Centros Médicos, Clínicas u Hospitales; al arrendamiento de dichos equipos, materiales e instrumentos afines; al equipamiento, administración de centros médicos en general, Clínicas, Laboratorios Clínicos u Hospitales; a brindar servicios de diagnóstico por imágenes, tridimensionales, etcétera; a la implementación, equipamiento y administración de Centros Oftalmológicos, así como los accesorios, repuestos y suministros para brindar los servicios descritos.- La compañía también podrá dedicarse a las siguientes actividades que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociadas a terceros: **UNO)** A la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, distribución de toda clase de productos, en estado natural, semi procesados o procesados, para el consumo humano, uso animal, agrícola o industrial, sean estos productos agrícolas, industriales, pecuarios, artesanales, textiles, automotrices, para el servicio aeronáutico, servicio naviero, suministros de imprentas, equipos deportivos, productos químicos y farmacéuticos, electrodomésticos, etcétera. **DOS)** Compra y venta de bienes y servicios de productos nacionales e importados y manufacturados por la compañía. **TRES)** La compañía también podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) a): De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta,

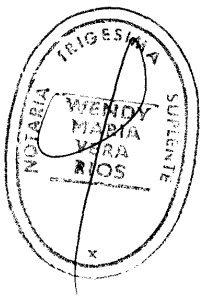

etcétera); edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; ch) De Joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De todo clase de licores; k) De ropa confeccionada y de tejidos; l) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; ñ) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; o) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; p) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; q) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; r) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; y, s) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y

exportación de recursos naturales; DOS) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales. TRES) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. CUATRO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. SEIS) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de los productos del mar. SIETE) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies biocuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadora de alimentas para el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. OCHO) A realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. NUEVE) A prestar

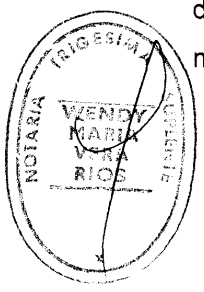

servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, contable, inmobiliaria y financiera. DIEZ) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. ONCE) A la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. DOCE) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. TRECE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. CATORCE) La Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes. QUINCE) A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y la materia prima que los compone. DIECISEIS) A la comercialización industrialización, explotación e importación de todo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. DIESCISIETE) A la fabricación de maquetas de hielo, en todas sus formas, tanto para el consumo

humano, como para el consumo industrial, pesquero, etcétera. Para esto, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, distribuir, consignar, comercializar, arrendar, fabricar equipos, maquinarias, accesorios e insumos necesarios para producir hielo. También podrá fabricar, comercializar, exportar, distribuir, consignar maquinarias, equipos, accesorios e insumos necesarios para producir aguas purificadas. DIECIOCHO) También podrá dedicarse a la explotación y desarrollo de la actividad turística nacional e internacional; fomentar y manejar la recepción de turistas que ingresen al país, el fomento y manejo del turismo nacional e internacional, procurando en todos los casos la difusión más amplia de los recursos turísticos del Ecuador, para su mejor utilización; el manejo de viajeros al exterior y viceversa; colaborar con organismos del Estado o establecimientos turísticos existentes o que se establecieren en el futuro, incluyendo su participación en compañías de economía mixta; tomar parte en las actividades turísticas nacionales o internacionales, acudiendo a las reuniones nacionales o extranjeras que se celebren, con estos propósitos, pudiendo ajustar arreglos o convenios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, sobre recepción o salida de turistas en planes o programas de turismo, observando las adecuadas normas de seguridad para beneficio de los mismos, ajustando sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre materia de turismo o que regulen la industria del turismo en general. Para el cumplimiento de tales objetivos, la compañía está autorizada para adquirir o arrendar bienes inmuebles urbanos y rurales, para

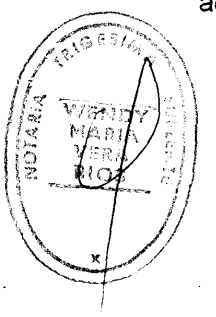

adecuar o construir hoteles, moteles, cabañas, refugios, hostales, etcétera, o tomar en arrendamiento edificios de esta misma especie; comprar, arrendar o importar en el país o en el exterior, embarcaciones de recreo tanto fluvial como marítimo para turistas, de aeronaves para el mismo propósito o para el servicio de taxi aéreo; adquirir, arrendar e importar aperos y equipos de navegación para la pesca deportiva; fluvial, lacustre o marítima; aperos para la caza deportiva; equipos para andinismo; implementos o útiles de menaje para amoblar los hoteles, moteles, cabañas, refugios, hostales de su propiedad o arrendados, debiendo adquirirlos preferentemente en el mercado nacional, y de no haberlos, en el mercado extranjero; importar y exportar, comprar y vender todo artículo manufacturado que constituya creación típica de artesanía nacional, moderna o antigua, con las limitaciones que las leyes imponen sobre el patrimonio artístico nacional; construir, arrendar y/o administrar complejos deportivos y turísticos, centros vacacionales y más lugares de cultura y recreación; incrementar los servicios de alojamiento y de comidas y bebidas, a través de hoteles, hostales, apart-hotel, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, drive-in, centros de recreación turística y otras distracciones; editar guías de turismo con la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo a cuya Ley y Reglamento someterá la compañía sus actividades. DIECINUEVE) También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. Podrá dedicar a la instalación, explotación y

administración de supermercados.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. $ 1.600,00). El Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, que es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. $ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones.- **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a su propietario derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente.- **ARTICULO SEXTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES**.- Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones.- **CAPITULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta.- **ARTICULO OCTAVO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo

expresarse este particular en la segunda convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Presidente y el Gerente General,

NOTARIA TRIGESIMA - Cantón Guayaquil - REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA - WENDY MARIA VERA RIOS - SUPLENTE

actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO DUODECIMO: DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE**: El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La

Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho le la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía **ADVANCEVIEW S.A.**, se encuentra íntegramente suscrito por los comparecientes en este contrato de la siguiente manera: el señor Kevin Francisco Castro Martínez suscribe Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$ 1,oo) cada una de ellas; y, la señorita Ruth Dalinda García Dueñas suscribe Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$ 1,oo).- **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía **ADVANCEVIEW S.A.** es pagado por los

otorgantes de este contrato de la siguiente manera: la señorita Ruth Dalinda García Dueñas, ha pagado en dinero efectivo la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.$ 100,oo) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Kevin Francisco Castro Martínez ha pagado en dinero en efectivo la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.$ 100,oo) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública.- Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.-** Quedan facultados los abogados Eduardo Ledesma Huerta, Víctor Corozo León y Roberto Caizahuano Andrade para que firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- F) Abogado Roberto Caizahuano Andrade. Registro profesional numero diez mil ciento ochenta y ocho. Del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE

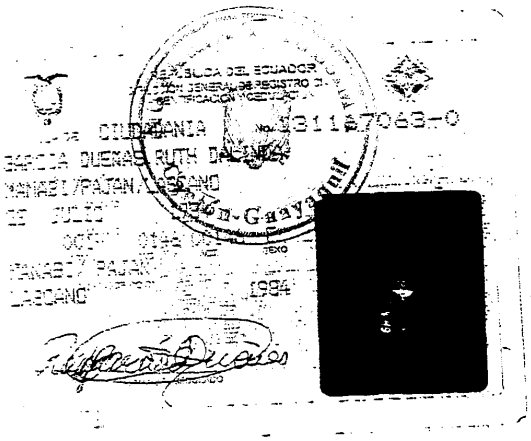
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
1311670630-0
GARCIA DUEÑAS RUTH DALINDA
1994

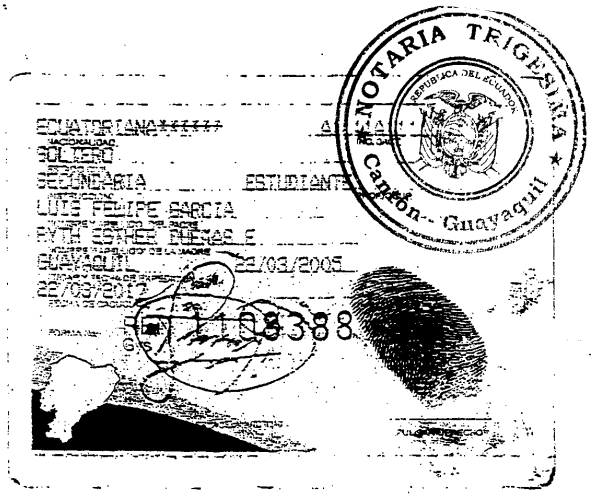
NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil
ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
LUIS FELIPE GARCIA
RUTH ESTHER DUEÑAS E
GUAYAQUIL
22/03/2005
22/03/2017
V1108388

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
172-0017
NUMERO
1311670630
CEDULA
GARCIA DUEÑAS RUTH DALINDA
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
ROCA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

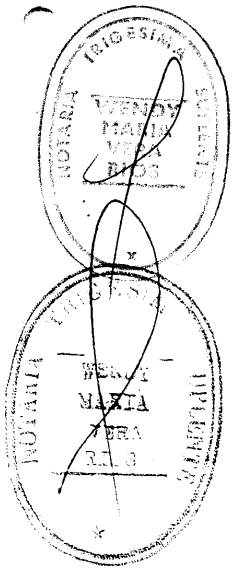
TRIGESIMA
NOTARIA
WENDY
MARIA
VERA
RIOS

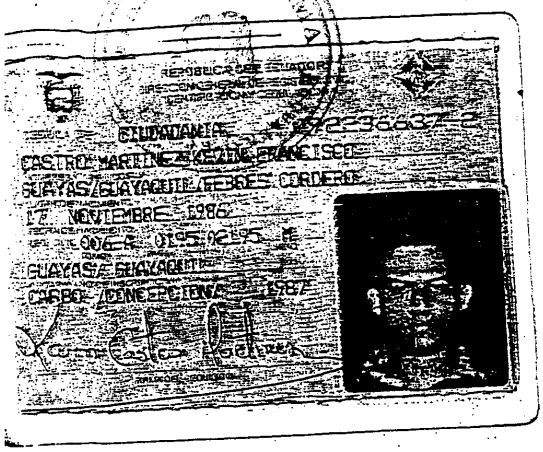

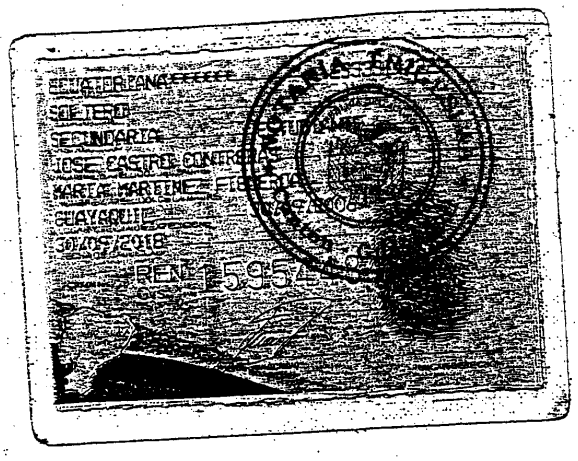

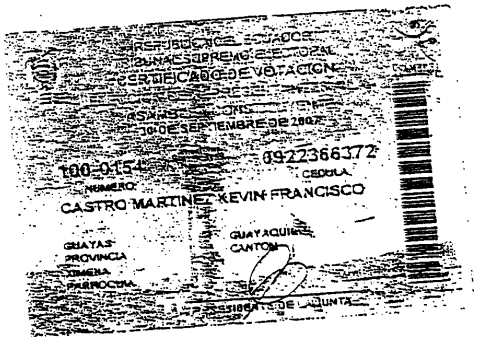

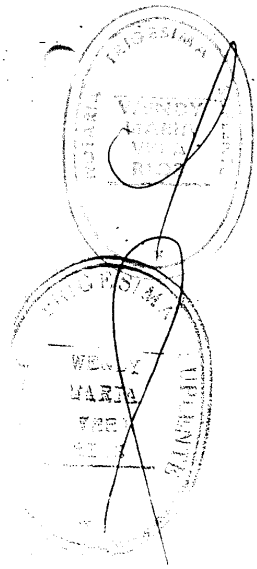

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 0922366372
CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO
GUAYAS/GUAYAQUIL/FEBRES CORDERO
17 NOVIEMBRE 1986
006-A 0195 02195 M
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1987

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA
JOSE CASTRO CONTRERAS
MARIA MARTINEZ FIGUEROA
GUAYAQUIL
30/09/2018
REN 1595

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
100-0154 0922366372
NUMERO CEDULA
CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
XIMENA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, MAYO 30 2008

Mediante comprobante No. **397577079** , el (la) Sr.(a)(ita) AB ROBERTO CAIZAHUANO

con CI # 907227623 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ADVANCEVIEW S.A e actualmente se encuentra cumplier

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ	US.$.	100.00
2	RUTH DALINDA GARCIA DUEÑAS	US.$.	100.00
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
	TOTAL	US.$.	**200.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Leonor Meza Tobar
Ejecutivo de Negocio
Agencia Centr

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7192781
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0907227623 CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ADVANCEVIEW S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7192781

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2008 1:46:41 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Kevin Francisco Castro Martínez
C.C. Nº 0922366372
C.V. Nº 100-0154

Ruth Dalinda García Dueñas.
C.C. Nº 1311670630
C.V. N° 172-0017

Se otorgó ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADVANCEVIEW S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón - Guayaquil

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADVANCEVIEW S.A.,*** *celebrada ante la* ***ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS SUPLENTE del DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,*** *Notario Trigésimo Titular de este Cantón, con fecha Treinta de Mayo del dos mil ocho, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo* ***Segundo*** *de la Resolución # 08-G-IJ-0003203., por la Abogada* ***ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE ESPECIALISTA JURIDICO,*** *dictada el 04 de Junio del 2008, quedando anotado al margen* ***LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.*** *- Guayaquil, Cuatro* ***de Junio*** *del dos mil ocho.*

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

NUMERO DE REPERTORIO: 28.385
FECHA DE REPERTORIO: 04/jun/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha cuatro de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 08.G.IJ.0003203,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi De Aguirre,** el **4 de junio del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ADVANCEVIEW S.A.,** de fojas **63.960 a 63.982,** Registro Mercantil número **11.410**.

ORDEN: 28385

S

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0011801

Guayaquil,

2[illegible]3

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADVANCEVIEW S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-